

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS NIÑOS

231. La CIDH ha identificado una serie de preocupaciones prioritarias con respecto a los derechos de los niños en Jamaica. Los niños alojados en instituciones estatales sufren de negligencia, abuso y condiciones deplorables. La Comisión Interamericana también está preocupada por el estado de los jóvenes detenidos en las prisiones y cárceles de Jamaica. Más aún, la CIDH reitera su profunda preocupación expresada en el pasado respecto de la prevalencia de la violencia contra los niños y sus consecuencias.

232. En sus observaciones al borrador de este informe, el Estado de Jamaica subraya que ha adoptado medidas para “ofrecer soluciones y garantizar que el ambiente físico en todos albergues de niños y albergues seguros se adecúe tanto a los estándares nacionales como internacionales”. Jamaica menciona adicionalmente que “cuando existe falta de provisiones, según fuera identificado por el Sistema de Monitoreo de la Institución, se realizan esfuerzos para ofrecer resolverlo. Se lleva a cabo una determinación de seguridad y, en los casos en los que el riesgo es alto o continúa sin solución, se hacen esfuerzos para reubicar a los niños en otros lugares”. El Estado cita como ejemplo el St. Augustine Place of Safety, donde se han estado realizando restauraciones desde enero de 2012 para mejorar el edificio principal donde está ubicado un gran dormitorio para niños, y añade que “la mayoría de los pupilos han sido reubicados a otras instituciones o están alojados en esa misma instalación pero en una ubicación que esté debidamente aprobada y supervisada”.

233. El Estado menciona también que la Agencia de Desarrollo Infantil mantiene una política de cero tolerancia con respecto a los miembros del personal o los encargados de la atención a los niños cuando estos son encontrados culpables de delitos contra los niños que se encuentran bajo el cuidado del Estado. Jamaica añade que “la Agencia continuará actuando en apego a la legislación de Jamaica y en el pasado ha iniciado acciones con el uso de la Policía cuando se ha cometido un delito, o ha adoptado medidas disciplinarias (reprimendas/llamados de atención, despidos, reasignaciones) en cumplimiento de las Órdenes de Personal”.

234. La CIDH considera que estas acciones adoptadas por las autoridades de Jamaica constituyen pasos en la dirección correcta y confía en que estas acciones sean parte de una estrategia general para enfrentar los serios problemas que han sido identificados en este informe.

235. La Relatoría de Derechos de la Niñez de la CIDH visitó Jamaica el 26 de febrero de 2008 en respuesta a una invitación del Parlamento de Jamaica. En dicha fecha el Relator se dirigió al Parlamento en relación con el problema de la violencia contra los niños. Con posterioridad a su visita, el Ministro de Educación de Jamaica declaró que el Estado pretendía adoptar las medidas necesarias para erradicar el castigo corporal, que todavía es una práctica común en las instalaciones educativas. La Comisión Interamericana

celebra el desarrollo, por parte del Ministerio de Educación, de una campaña contra el castigo corporal dirigida a nivel doméstico²³⁸.

A. Marco legal y de políticas públicas

236. Jamaica es un Estado parte de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño²³⁹. Jamaica ha adoptado también legislación interna relativa a los derechos de los niños. Por ejemplo, en 2004 el Parlamento de Jamaica aprobó la Ley de Cuidado y Protección Infantil. Adicionalmente, se ha aprobado una la Ley Reformatoria a los Delitos Sexuales en Jamaica, que incluye severas sanciones para las personas que abusen de los niños²⁴⁰.

237. Actualmente, el Estado de Jamaica inicia investigaciones respecto de las denuncias de abusos a los niños a través de la Oficina de Defensa de los Niños²⁴¹. El gobierno se ha propuesto mejorar el proceso de contratación y la investigación de antecedentes previos del personal de dicha oficina para ser más efectivo al momento de contratar a personas mejor facultadas para contribuir al desarrollo de los niños²⁴².

238. Adicionalmente, la Agencia de Desarrollo Infantil ha establecido un protocolo de denuncias a través del cual se incentiva a los niños alojados en instituciones a presentar sus propias quejas²⁴³. El Estado de Jamaica también estableció recientemente un comité para monitorear la situación de los niños en lugares seguros. El comité entra en acción si una institución dedicada al cuidado de niños está sobre poblada o si una institución dedicada al bienestar de los niños está trabajando sin licencia²⁴⁴. En 2008, el Estado estableció un Grupo de Trabajo sobre Cuidado Infantil para atender asuntos de política pública, incluidos el financiamiento de las instituciones para la protección de los niños, la contratación e investigación de antecedentes del personal de las instituciones para niños y la asistencia social a todos los niños, incluidos los niños con necesidades

²³⁸ Borrador de Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Jamaica, Consejo de Derechos Humanos, Novena Sesión, 1-12 de noviembre de 2010, párr. 35 A/HRC/WG.6/9/L.12.

²³⁹ Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada el 14 de mayo de 1991.

²⁴⁰ CIDH, Audiencia sobre la "Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica", 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=117>.

²⁴¹ CIDH, Audiencia sobre la "Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica", 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=117>.

²⁴² CIDH, Audiencia sobre la "Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica", 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=117>.

²⁴³ CIDH, Audiencia sobre la "Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica", 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=117>.

²⁴⁴ CIDH, Audiencia sobre la "Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica", 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=117>.

especiales²⁴⁵. En su respuesta al borrador de este informe Jamaica explica que el Grupo de Trabajo fue instrumental para el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema llamado Alerta Ananda, a través del cual se informa al público sobre niños perdidos, en asociación con los medios de comunicación, profesionales y proveedores de celulares. La Fuerza Policial de Jamaica también ha establecido un Escritorio de Personas Perdidas, que actualmente está dando prioridad a todos los niños perdidos y eliminando el período de 24 horas que se acostumbraba esperar. El Estado informó que entre el 1 de enero y el 25 de septiembre de 2011, el sistema registró denuncias de 1539 niños perdidos; y que hasta el momento no se conoce el paradero de 451 de ellos. Adicionalmente, la respuesta de Jamaica indica que el Grupo de Trabajo puso en marcha “iniciativas comunitarias con la participación de niños, padres y profesores relacionadas con la seguridad integral y el bienestar de los niños”.

B. Efectos de la violencia contra los niños

239. A pesar de estas medidas positivas aplicadas por el gobierno, las condiciones de muchos niños en Jamaica continúan siendo graves. Los niños son especialmente vulnerables a la violencia generalizada que afecta a la sociedad en Jamaica. La CIDH observó que los niños están siendo objeto de secuestros que pueden resultar en violaciones y/o asesinatos. Desde 2003 hasta el fin de 2008, un total de 398 niños murieron en enfrentamientos o ataques entre pandillas, secuestros, violaciones y asesinatos. Otros 441 fueron heridos de bala. Un gran porcentaje de las personas afectadas por crímenes violentos son menores de 18 años. Particularmente, muchas de las personas mueren en manos de la policía son jóvenes adolescentes.

240. Durante el período de dos años entre 2008-2009, se cometieron 2,639 crímenes contra niños, y en 2009 563 niños y niñas de 14 años o menos fueron víctimas de delitos graves²⁴⁶. De esos 563 niños víctimas en 2009, 81 fueron asesinados, 189 fueron violados, y 291 fueron abusados sexualmente²⁴⁷. Si bien algunos casos de violencia contra los niños han sido resueltos y cerrados durante los últimos cinco años, muchos continúan sin respuesta, lo que apunta a que el Estado ha fallado al momento de arrestar a predadores y asesinos de niños. Por ejemplo, de los 71 casos de asesinato a niños registrados en 2007, 41 continúan sin ser resueltos.

241. Más niños fueron puestos en situaciones de riesgo durante el estado de emergencia declarado en 2010. Durante el estado de emergencia, se informa que 20 niños de entre 14 y 17 años, fueron detenidos y procesados por la policía. Tres adolescentes han

²⁴⁵ CIDH, Audiencia sobre la “Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica”, 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=117>.

²⁴⁶ Oficina de Defensa de los Niños (Office of the Children’s Advocate) “Informe Especial al Parlamento sobre los Niños y la Violencia”, 29 de noviembre de 2010, párrs. 6-7. Disponible en <http://www.ocajamaica.com/documents/children%20and%20violence.pdf>.

²⁴⁷ Oficina de Defensa de los Niños (Office of the Children’s Advocate) “Informe Especial al Parlamento sobre los Niños y la Violencia”, 29 de noviembre de 2010, párrs. 6-7. Disponible en <http://www.ocajamaica.com/documents/children%20and%20violence.pdf>.

desaparecido y hasta ahora no se los ha encontrado, uno de ellos es Dale Anthony Davis quien fue visto por última vez en compañía de las fuerzas de seguridad que lo separaron de su tía. El caso está siendo investigado por INDECOM. Una publicación del Fondo de Educación de la Infancia de Naciones Unidas (UNICEF por sus siglas en inglés) describe el impacto de la violencia en los niños de edad escolar durante el estado de emergencia declarado en 2010:

Muchos estudiantes de West Kingston regresaron a la escuela todavía acosados por sus recuerdos de terror. Algunos lloraban abiertamente, mientras que otros gemían en silencio o se retraían de manera no natural.

Otra profesora que recibió la capacitación, la Sra. Atkins, estaba particularmente perturbada por las reacciones físicas de un niño de tres años de edad. “Cada vez que veía a la policía en la escuela empezaba a llorar, mojaba sus pantalones, y se escondía debajo de la mesa”, señaló²⁴⁸.

242. En su respuesta al borrador de este informe, Jamaica informó que con posterioridad a los eventos de 2010 en el oeste de Kingston, la Agencia de Desarrollo Infantil, en colaboración con UNICEF, llevó a cabo un taller de dos días sobre dolor y trauma dirigido a 211 consejeros. El Estado también informó sobre un Programa de Renovación Comunitaria con el objetivo de “mejorar las vidas de los residentes de comunidades volátiles y vulnerables, incluyendo el oeste de Kingston”.

C. Niños bajo custodia del Estado

243. Con respecto a las condiciones de los niños en instituciones del Estado, la Comisión Interamericana recibió información según la cual aproximadamente 2,402 niños están alojados en 57 Albergues de Niños y Albergues Seguros supervisados por la Agencia de Desarrollo Infantil del gobierno de Jamaica. Fuentes revelan que en el sistema de cuidado infantil del gobierno de Jamaica es posible encontrar niveles preocupantes de abusos sexuales, físicos y mentales de los que sufren los niños en manos del personal de cuidado de estas instituciones, y que requiere urgentemente de una reforma y de recursos adicionales.

244. En su respuesta al borrador de informe de la CIDH, el Estado aceptó que es necesario asignar recursos adicionales para apoyar sus distintos programas de intervención en el sector residencial, pero no aceptó que los niveles de abuso sexual y físicos sean rampantes a través del sistema. El Estado “acepta que esta situación debe ser mínima o inexistente y ha seguido iniciando programas de intervención para minimizar este

²⁴⁸ Unicef, “Después de la violencia, los niños en West Kingston se sanan con ayuda de sus profesores” (After the violence, children in West Kingston heal with help from their teachers), 7 de julio de 2010, disponible en http://www.unicef.org/infobycountry/jamaica_54208.html (traducción libre del original en inglés).

tipo de exposición". El Estado dio a conocer el siguiente resumen de acciones llevadas a cabo para conseguir este objetivo:

Durante el año fiscal 2008/2009, 92 o 19 por ciento de los niños bajo cuidado estatal estuvieron involucrados en incidentes bajo las siguientes categorías críticas: (a) violación sexual, (b) abuso físico (c) abuso sexual, (d) abuso emocional/verbal, y (e) protección a una víctima de violación. Esta cifra es marginalmente menor si se compara con los 94 niños involucrados en esas instancias durante el periodo 2007/2008.

De ese número de casos, en 2008/2009, 42 involucraban como perpetrador a personal de las instituciones o a terceras personas con las cuales el niño había entrado en contacto. Los otros 50 incidentes críticos ocurrieron entre los niños residentes de las Instalaciones Residenciales para el Cuidado de Niños (RCCFs por sus siglas en inglés). Del número de casos similares en 2007/2008, 40 involucraron a personal o a terceras personas como perpetradores, mientras que los otros 54 ocurrieron entre los niños.

A raíz de la investigación de todos estos incidentes críticos, se han adoptado una serie de medidas. En los casos en los que el perpetrador es un adulto, se llevan a cabo una o varias de estas acciones: (a) poner el asunto en conocimiento de la policía, (b) despido del personal, (c) suspensión sin pago, y (d) advertencias verbales y escritas.

Recientemente, la Agencia de Desarrollo Infantil ha referido dos asuntos a la Autoridad de Denuncias de la Policía, ha suspendido sin pago a cinco individuos, ha dado por terminada la relación laboral de al menos 4 individuos, y ha reportado asuntos a la policía que han determinado en el procesamiento penal de 6 casos ante las Cortes.

La Agencia de Desarrollo Infantil ha hecho recomendaciones a las Juntas y la Administración de los hogares albergues de niños y albergues de seguridad privados con miras a la implementación de mecanismos para la investigación de antecedentes de potenciales empleados.

Los niños que son perpetradores en incidentes críticos son referidos a los Psicólogos Clínicos de la Agencia de Desarrollo Infantil, a la Clínica de Guía para Niños o al equipo psiquiátrico del Ministerio de Salud. Se lleva a cabo una evaluación sobre la necesidad de reubicar al niño a un ambiente distinto y, dependiendo de la naturaleza del incidente crítico, el asunto es referido a la policía o a las cortes para que actúen.

Los incidentes de este tipo también son referidos a la Oficina de Defensa de los Niños y se presenta un informe a la Oficina de Registro de Niños.

245. El Estado informó también que en 2009 se estableció un Grupo de Trabajo para la Reforma al Sector Residencial para “examinar asuntos de política tales como el financiamiento y la infraestructura física general de las Instituciones de Cuidado Infantil, el reclutamiento y la investigación de antecedentes del personal, y la provisión de salud, educación y bienestar social para todos los niños, incluyendo los niños con necesidades especiales”. Se pidió a este Grupo de Trabajo que formule recomendaciones sobre cada ítem, y que prepare un Plan de Acción con los costos y un cronograma de implementación. Jamaica afirma que está altamente comprometida con este Plan de Acción, del que se espera un mejoramiento significativo de la situación de los niños bajo custodia estatal. El enfoque especial del Plan es el siguiente: asuntos de bienestar social; desarrollo de educación y aptitudes; servicios voluntarios; recursos humanos y fomento de capacidades; necesidades especiales; y reformas legislativas y de políticas públicas.

246. Durante su visita a Jamaica, una delegación de la Comisión Interamericana visitó el Centro de Detención Preventiva para Niños de St. Andrew, un establecimiento de máxima seguridad. Este centro, diseñado para albergar a adolescentes mientras esperan su condena o transferencia, lleva a cabo tres clases de programas de breve plazo: asesoramiento, educación y recreación. Sin embargo, la CIDH recibió información preocupante sobre el sistema represivo que se aplica en dicho establecimiento, que incluye castigos corporales, en violación de prohibiciones específicas de la ley jamaíquina²⁴⁹.

247. La Comisión Interamericana recibió información según la cual las condiciones de detención de los jóvenes en celdas de las estaciones de policía y en los centros de detención no se ajustan a los estándares internacionales. En particular, la CIDH encontró que los jóvenes están detenidos en centros hacinados y sin ser separados de los adultos, una práctica prohibida incluso por las leyes de Jamaica²⁵⁰. Más aún, se aloja en las mismas instalaciones a niños que necesitan del cuidado y la protección del Estado, niños

²⁴⁹ En el informe sobre su visita de 2010 a Jamaica, el Relator sobre Tortura de la ONU expresó lo siguiente acerca del Centro de Detención Preventiva de St. Andrew:

Sólo se permitía a los niños sentenciados salir afuera para ciertas actividades específicas, pero a aquellos que estaban en detención preventiva nunca podían salir de los edificios, con lo cual se les privaba de cualquier actividad recreativa al aire libre. El Relator Especial también recibió numerosas denuncias de castigo corporal, que incluían palizas en las nalgas con tablas de madera, y que se les obligaba a permanecer de rodillas y con las manos en el aire por periodos prolongados de tiempo. Los supervisores admitieron que los ponían de rodillas como castigo. Parecían saber del uso del castigo corporal por parte de algunos guardias, y aunque dijeron que se inició una investigación interna cuando un niño presentó una queja, no dieron la impresión de estar tomando medidas serias para enfrentar la situación. En el momento de la visita, cuatro personas estaban suspendidas, pero las investigaciones ya llevaban casi cuatro años y no se vislumbraba una fecha de conclusión.

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial para la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Manfred Nowak, Addendum, Misión a Jamaica, A/HRC/16/52/Add.3, 11 de octubre de 2010, párr. 38 (traducción libre del original en inglés), disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A-HRC-16-52-Add3.pdf> ..

²⁵⁰ Ley de Cuidado y Protección Infantil, secciones 67-68.

que se consideran “incontrolables” y niños acusados de cometer un delito grave o que han cometido un delito grave²⁵¹.

248. En respuesta al problema de la detención de jóvenes en las mismas instalaciones que los adultos, en 2009 el entonces Primer Ministro Bruce Golding ordenó que todos los menores de edad sean removidos de los centros de detención para adultos y que se identifiquen instalaciones para ser renovadas con miras a alojar a niños²⁵². Sin embargo, la Comisión ha sido informada de que hasta marzo de 2011, al menos 110 niños continuaban detenidos en estaciones de policía²⁵³. El Estado ha informado a la Comisión que una instalación existente está siendo renovada para servir como un Centro de Detención Provisional de Jóvenes, con alojamiento para 208 niños. La Comisión está a la espera de que se confirme que esta nueva instalación de hecho resuelve el problema de alojamiento de jóvenes con adultos en centros de detención.

249. En su respuesta al borrador de este informe Jamaica coincide en que los niños no deben estar alojados en centros de detención de adultos, y expresa que está “trabajando para revertir la práctica actual de privación de libertad de niños en celdas de policías, así como para implementar medidas para proteger a los niños en las instalaciones correccionales para jóvenes”. Sobre este asunto, el Estado anota que “el 1 de junio de 2011 se inauguró oficialmente el centro de detención juvenil the Metcalfe Street Secure Juvenile Centre, que ahora aloja a todos los niños que se encuentran en custodia a la espera de un juicio, cuando han sido oficialmente remitidos por las Cortes”. El Estado indica que, como resultado de la apertura del Metcalfe Street Secure Juvenile Centre, ya no existen jóvenes varones alojados en instalaciones para adultos bajo control del Departamento de Servicios Correccionales. Jamaica informa además que “a partir de su ingreso a la institución, los niños reciben un examen médico y una evaluación psicológica” y que el tiempo promedio de estadía en este lugar va de 30 a 90 días, durante los cuales “los niños participan de intervenciones para modificar su comportamiento”. Agrega el Estado que todo el personal del Metcalfe Street Secure Juvenile Centre recibe entrenamiento especial para tratar a jóvenes delincuentes; y que además recibe entrenamiento sobre las normas de la Ley de Cuidado y Protección Infantil de 2004, así como sobre derechos humanos y psicología infantil, antes de interactuar con los niños del Centro.

²⁵¹ Jamaicans for Justice y George Washington University Law School International Human Rights Clinic, Informe a la CIDH, “La Situación de Derechos Humanos en Jamaica desde que se decretó el Estado de Emergencia en 2010”, marzo de 2011, párr. 16, disponible en: <http://www.jamaicansforjustice.org/docs/110406J2GF.pdf>.

²⁵² Jamaicans for Justice y George Washington University Law School International Human Rights Clinic, Informe a la CIDH, “La Situación de Derechos Humanos en Jamaica desde que se decretó el Estado de Emergencia en 2010”, marzo de 2011, párr. 15, disponible en: <http://www.jamaicansforjustice.org/docs/110406J2GF.pdf>.

²⁵³ Jamaicans for Justice y George Washington University Law School International Human Rights Clinic, Informe a la CIDH, “La Situación de Derechos Humanos en Jamaica desde que se decretó el Estado de Emergencia en 2010”, marzo de 2011, párr. 15, disponible en: <http://www.jamaicansforjustice.org/docs/110406J2GF.pdf>; véase también CIDH, Audiencia sobre la “Situación de Derechos Humanos en Jamaica” 141° período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=122>.

250. En relación con el mismo asunto, el Estado de Jamaica añade lo siguiente:

El Departamento de Servicios Correccionales (DCS por sus siglas en inglés) continuará administrando el Hill Top Juvenile Correctional Centre para niños y el Diamond Crest Juvenile Correctional Centre para niñas. El DCS también aloja a jóvenes mujeres en el Fort Augusta Adult Correctional Centre y el Horizon Adult Correctional Centre. Ambos sitios han sido acondicionados para alojar a jóvenes. Se han realizado todos los esfuerzos para mantener a los jóvenes separados de los adultos detenidos. Este asunto está siendo atendido por el Gobierno de Jamaica puesto que varias otras instalaciones para jóvenes todavía están pendientes de ser renovadas, reformadas y reconstruidas de forma tal que puedan cubrir mejor las necesidades de los niños en las instalaciones del DCS. Actualmente el Gobierno está dando pasos para adecuar una instalación para la remisión de niñas en conflicto con la ley.

La Comisión también debe tomar en cuenta que durante el segundo y tercer trimestre de 2011, la Agencia de Desarrollo Infantil realizó un programa piloto para separar a los niños en necesidad de cuidado y protección de aquellos que han sido remitidos al sistema terciario de protección de niños debido a que su comportamiento ha salido del control de sus padres o guardianes. Se va a llevar a cabo una evaluación a finales de marzo de 2012 y los resultados se utilizarán para determinar hasta qué punto la iniciativa será replicada al interior del sistema de protección infantil.

Los Oficiales de la Agencia Infantil continúan vigilantes del monitoreo de las celdas y estaciones de policías para garantizar que los niños no sean mantenidos en el mismo espacio que los adultos, y que las condiciones bajo las cuales se los mantiene no infrinjan de forma alguna sus derechos. Adicionalmente a esta iniciativa, la Fuerza Policial de Jamaica continúa proporcionando a la Agencia de Desarrollo Infantil un reporte de los niños que se mantienen en las celdas de policía. Utilizando ambas fuentes de información, el equipo de la Agencia continúa implementando la siguiente acción: llevar a cabo las gestiones necesarias para que el niño sea transferido a un Albergue de Seguridad o a un sitio alternativo previamente aprobado. El objetivo es que esto se lleve a cabo dentro de un plazo de 48 horas, según lo establecido en la Ley de Cuidado y Protección Infantil de 2004 (CCPA por sus siglas en inglés).

251. Otro asunto de especial preocupación es el uso de castigos corporales y otras formas de trato degradante contra los niños bajo custodia estatal, lo que continúa siendo un problema en Jamaica según la información recibida por la CIDH²⁵⁴. La CIDH debe

²⁵⁴ El castigo corporal como medida disciplinaria en instituciones penales está prohibido por la ley en Jamaica bajo el artículo 62 de la Ley de Cuidado y Protección a la Infancia. Su uso en el sistema penal fue Continúa...

recordar al Estado de Jamaica su obligación de fortalecer las medidas para prevenir y sancionar el uso de esta forma de disciplina en los niños y adolescentes que se encuentran bajo la custodia y protección del Estado en instituciones públicas²⁵⁵.

252. Sobre este aspecto, el Estado señala en su respuesta al borrador de este informe que la Sección 62 de la Ley de Cuidado y Protección Infantil de 2004 no sanciona el castigo corporal a los niños bajo cuidado residencial; que la Ley de Primera Infancia no sanciona el uso de castigos corporales en sus instituciones de cuidado infantil (hasta la edad de 6 años); y que el Ministro de Educación también restringe su uso en las escuelas primarias y secundarias. Jamaica añade que las medidas disciplinarias permitidas en los hogares para niños no incluyen castigos corporales, y se encuentran reguladas por las Normas de Cuidado y Protección Infantil (Albergues Infantiles) (No. 22 de 2005). El Estado afirma que “cuando se han referido las denuncias sobre castigos corporales en las instituciones públicas a la Oficina de Defensa de los Niños (OCA por sus siglas en inglés), estos casos han sido investigados o han sido referidos a la policía para mayores investigaciones o acciones”, así como también que “se han realizado intervenciones por la OCA para compensar o rembolsar los gastos médicos de los niños”. Más aún, el Estado explica que existe un Protocolo de Prevención y Control del Abuso Infantil para guiar al personal cargo de los niños en las instalaciones de cuidado infantil en el uso de alternativas distintas al castigo corporal. Finalmente, Jamaica informa que “hay un movimiento para hacer frente a la cuestión más amplia de la violencia en las escuelas y para crear un ambiente escolar más seguro, encontrando alternativas para hacer frente a los problemas de comportamiento”. La Comisión Interamericana saluda todas las iniciativas relativas a leyes, políticas y prácticas para la eliminación del castigo corporal y de todas las formas de trato degradante de niños en instituciones del Estado.

253. Asimismo, la CIDH debe destacar su especial preocupación por el tema de la duración prolongada de los castigos a los niños, así como informes relativos a la ausencia de asesoría legal para los niños en el sistema de justicia penal. La Comisión Interamericana enfatiza que los estándares internacionales establecen que la privación de libertad de un niño sólo puede ser aplicada como una medida excepcional. Al respecto, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece en su artículo 37.b la obligación de los Estados parte de velar porque “ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente” y dispone que “la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.

254. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha establecido que “todo menor detenido y privado de libertad deberá ser puesto a disposición de una autoridad competente en un plazo de 24 horas para que se examine la legalidad de su

...continuación

declarado inconstitucional por la Corte de Apelaciones de Jamaica en diciembre de 1998, y no está establecido en la Ley de Reforma a la Justicia Penal, la Ley de Correccionales o la Ley de Cuidado y Protección Infantil.

²⁵⁵ CIDH, Informe sobre castigo corporal y derechos humanos de los niños y adolescentes, 5 de agosto de 2009, OEA/Ser.L/V/II.135, Doc. 14, párr. 36, disponible en: <http://www.cidh.org/Ninez/CastigoCorporal2009/CastigoCorporal.1eng.htm#VII>.

privación de libertad o de la continuación de ésta”²⁵⁶. Por su parte, la CIDH ha dicho que “en aplicación del deber de protección especial contenido en el artículo 19 de la Convención Americana y del artículo VII de la Declaración Americana, los Estados deberían establecer un límite aún menor para el control judicial de las detenciones de los niños” y que “tomando en cuenta que se trata de sujetos en desarrollo, los efectos nocivos de la detención sobre los niños son mayores que respecto de los adultos, y los niños se encuentran también en una situación especial de vulnerabilidad”²⁵⁷. En consecuencia, resulta necesario implementar medidas alternativas a la privación de libertad.

255. También resultan preocupantes los informes según los cuales el abuso infantil en Jamaica se ha disparado en los últimos años, de conformidad con un informe de la Oficina de Registro de Niños en Jamaica (OCR, por sus siglas en inglés). De acuerdo a las estadísticas de la OCR, en 2008 se recibieron 3,784 denuncias de abuso infantil, en comparación con las 425 denuncias en 2007; y desde dicho año hasta el 2011, el total escaló hasta sumar 12,000 denuncias²⁵⁸.

256. La Comisión Interamericana está preocupada por la información recibida durante su 137° período de sesiones en el marco de una audiencia sobre la situación de los niños en los centros de detención juvenil de Jamaica²⁵⁹. Especialmente preocupante resulta la situación del Armadale Juvenile Correctional Center donde, según se señaló durante esta audiencia, tuvo lugar un incendio que resultó en la muerte de cinco niñas. Además del incendio y de sus consecuencias, los informes indican que estas niñas estaban viviendo en condiciones deplorables en este centro correccional. Los informes sugieren que condiciones similares prevalecen a través de todas las instituciones estatales para la detención de jóvenes en Jamaica.

257. Las niñas que vivían en el centro Armadale se encontraban en condiciones inhumanas y deplorables, incluyendo un “dormitorio baño” donde las niñas eran alojadas en el mismo cuarto que el baño y las niñas debían bañarse sin privacidad alguna. Otro cuarto de 12 por 20 pies albergaba a veinte y tres niñas en siete camas tipo litera. El centro además implementó horas de encierro durante las cuales las niñas debían permanecer encerradas en el cuarto desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., y se les proporcionaba baldes para hacer sus necesidades biológicas²⁶⁰.

²⁵⁶ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación General Nº 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 83.

²⁵⁷ CIDH, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 255, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjindice.sp.htm>.

²⁵⁸ Jamaica Information Service, “More Jamaicans reporting cases of child abuse”, November 7, 2011, available at: <http://www.jis.gov.jm/news/110-labour-social-security/29176-more-jamaicans-reporting-cases-of-child-abuse>.

²⁵⁹ CIDH, Audiencia sobre la “Situación de Derechos Humanos en Jamaica” 141° Período Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2011, audio y vídeo disponibles en <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=EN&Session=122>.

²⁶⁰ CIDH, Audiencia sobre la “Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica”, 137° Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, Testimonio de Susan Geoff, audio y vídeo disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=en&Topic=16>.

258. En dicho centro, una profesora debía cubrir tres materias y enseñarlas a 61 niñas. Las actividades recreacionales eran escasas e inconsistentes. El cuidado médico era deficiente y existía evidencia de una serie de instancias de actividad psicótica, sociópata y antisocial, así como de la existencia de trastornos anímicos sin tratamiento. Sólo había un psicólogo contratado para prestar servicios a todo el Departamento de Centros Correccionales. Adicionalmente, se informó que dos niñas con síndrome VIH positivo mantuvieron actividades sexuales sin protección con otras niñas. Una de las niñas no estaba recibiendo tratamiento médico y las autoridades ignoraron la recomendación del doctor de reubicar a las niñas²⁶¹.

259. Jamaica subraya en su respuesta al borrador del presente informe que el Armadale Correctional Center ha permanecido cerrado desde mayo de 2009, fecha en la cual los residentes fueron reubicados; que la tragedia fue sometida a una Comisión de Investigación; y que sus recomendaciones están siendo implementadas por el Estado. Según el Estado, “todavía existe una necesidad de instalaciones construidas para este propósito y de un aumento del número de psiquiatras, psicólogos y otros profesionales de salud mental en el DCS” para hacer frente a las necesidades de los niños bajo su cuidado. Jamaica también informa que “el Departamento de Servicios Correccionales continúa al cuidado de los detenidos e internos en nuestras instalaciones a la luz de los limitados recursos disponibles” y que “están en camino esfuerzos para mejorar varios aspectos de las operaciones y de las instalaciones de dicho Departamento”.

260. El Estado también subraya las iniciativas que ha adoptado para satisfacer la demanda de servicios de tratamiento para atender los problemas psicológicos y de comportamiento de los niños bajo su cuidado, lo que incluye el envío de un equipo de cuatro psicólogos clínicos para dar apoyo a los niños bajo cuidado, el mismo que anualmente da servicios a más de 1000 niños en el sistema terciario de protección infantil. Asimismo, el Estado menciona que existe un equipo de cinco trabajadores sociales contratados para trabajar desde siete instalaciones administradas por el gobierno; que se han proporcionado Clínicas Regionales de Guía Infantil; y que también se han adoptado medidas para facilitar que practicantes de medicina y de apoyo psicológico puedan ofrecer sus servicios voluntariamente. Se está poniendo en funcionamiento un Centro de Tratamiento y Recuperación de Sonrisa para dar atención a las necesidades psicológicas de los niños de manera más sostenible, y para dar apoyo a los niños que se encuentran tanto en los sistemas de protección infantil como en los sistemas correccionales para jóvenes. Más aún, el Estado informa que al momento de entrar al sistema, todos los niños pasan por un examen médico y reciben el tratamiento respectivo, y que se están realizando esfuerzos para satisfacer todas sus necesidades de tratamiento. Finalmente, Jamaica subraya que “a todos los niños en el sistema de protección infantil se les permite asistir a la escuela (dentro o fuera del sistema de escuelas públicas)” y que la Agencia de Desarrollo Infantil

²⁶¹ Jamaicans for Justice, Report on the Situation of Children in the Care of the Jamaican State, párrs. 3-7, disponible en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/JM/JFJ_Jamicansforjustice_Annex12.pdf; CIDH, Audiencia sobre la “Situación de los niños en centros de detención juvenil en Jamaica”, 137º Período Ordinario de Sesiones, 3 de noviembre de 2009, Testimonio de Susan Geoff, audio y vídeo disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=en&Topic=16>.

“promueve que los niños de 14 o más años puedan asistir a programas de desarrollo vocacional o de habilidades prácticas para apoyar su reintegración a las comunidades y a la sociedad en general como ciudadanos productivos”.

261. La CIDH aprecia la información actualizada y valiosa presentada por el Estado de Jamaica y saluda las medidas positivas adoptadas en relación con varias de las áreas problemáticas identificadas en su informe. Sin embargo, la Comisión Interamericana está firmemente convencida de que la tragedia en Armadale estableció la urgente necesidad de acciones estatales para enfrentar las graves deficiencias estructurales del sistema de detención juvenil. Jamaica también debe ofrecer una respuesta a la falta de atención a la salud psicológica de los niños detenidos, a la ausencia de educación adecuada para los niños detenidos, a la omisión de dar tratamiento a los niños con síndrome VIH, y a la falta de separación entre el sistema de detención juvenil y el sistema de protección infantil.

262. La Comisión Interamericana recomienda que el Estado de Jamaica adopte las siguientes acciones:

- a. Desarrolle una estrategia nacional para la niñez que sea comprehensiva y dé especial atención y prioridad a los grupos de niños marginados y en desventaja, destinando recursos adecuados para su implementación.
- b. Implemente iniciativas de prevención y respuesta respecto de todas las formas de violencia y abuso sexual contra los niños, lo que incluye la investigación, juzgamiento y sanción de dichos actos, así como la creación de mecanismos que faciliten que los niños que han sido víctimas de violencia sean escuchados y puedan presentar denuncias.
- c. Apruebe legislación que prohíba todas las formas de castigo corporal contra los niños, en todos los ámbitos, dentro de la familia, en las escuelas, en las instituciones alternativas de cuidado y detención infantil, en los lugares de trabajo de niños y dentro de las comunidades.
- d. Incorpore al diseño de las políticas públicas aplicables a los niños una concientización integral sobre los derechos de los niños, con un énfasis especial en la erradicación del castigo corporal en las instituciones públicas, tales como centros de detención, albergues, orfanatos, hospitales, instituciones psiquiátricas, escuelas, instituciones de formación militar, entre otras.
- e. Garantice que la privación de libertad de los niños sea aplicada sólo como una medida de último recurso, por el plazo mínimo necesario y limitada estrictamente a casos excepcionales, de una manera consistente con el deber de protección especial de los niños establecido en la Convención Americana, los Principios y Buenas Prácticas para la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

- f. Garantice que los niños sean detenidos en instalaciones adecuadas e higiénicas y separados de los adultos, y que aquellos que permanecen bajo la custodia del Estado con base en su necesidad de protección estén separados de aquellos que han sido acusados o sentenciados por la comisión de un delito.
- g. Ofrezca educación y capacitación a los niños detenidos y mantenga programas para ayudarles a reintegrarse con éxito en la sociedad.
- h. Atienda las necesidades médicas y psicológicas de todos los niños alojados en instituciones a lo largo del país, incluyendo evaluaciones periódicas y revisiones judiciales de las razones para su permanencia en dichas instituciones.